

## BANDO.

---

*DON ALONSO LEAL Y TOVAR, CORONEL GRADUADO de Infantería, declarado por S. M. benemérito de la Patria, condecorado con la Lis de Francia, un Escudo y varias Cruces de distincion, é Intendente de Policía de esta Provincia &c.*

**L**A escandalosa licencia con que en estos tres últimos años de revolucion se ha hablado de materias políticas vulnerando al antojo las operaciones del Gobierno, las decisiones de los Jueces y Tribunales, y la conducta pública y privada del hombre honrado y de providad, ha sido un mal que por desgracia ha dejado resabios que la Autoridad debe corregir, y castigar mayormente cuando gobernados ya por nuestras sabias y antiguas leyes, debemos ceñirnos al círculo de la razon y de la justicia: en su consecuencia mando.

- 1.º..... Que en ningun parage público como Cafés, casas de Villar, Tabernas, y demas en que frecuenten reuniones de toda clase de gentes se susciten conversaciones sobre materias políticas, ni de asuntos, cuya resolucion es peculiar al gobierno de S. M.
- 2.º..... El que contravenga á esta justa determinacion será en el acto arrestado y castigado con arreglo á su desobediencia.
- 3.º..... Con las mismas penas lo serán los dueños, ó mozos de Cafés y casas de concurrencia pública, que consintieren semejantes excesos, ó no dieren parte de los que los cometan á los respectivos jueces y demas dependientes de policía, quienes en el distrito de mi mando quedan y están autorizados de hacer cumplir esta orden y darme parte de los contraventores, sea cual fuere su clase y condicion. Zamora y Marzo 27 de 1824.

*Alonso Leal.*

Por mandado de S. S.  
*Vicente Perez Herbás.*  
Srio.

# BANDO

**DON ALONSO LEAL Y TORAL, CORONEL GRABADO**  
 de Infantería, habilitado por S. M. Benemerito de la Patria, con-  
 decorado con la Cruz de Francia, un Escudo y varias Cruces de dis-  
 tincion, e Intendente de Policia de esta Provincia &c.

**L**A escandalosa licencia con que en estos tres últimos años de revolucion se ha hablado de materias políticas vulgares- do al amparo las operaciones del Gobierno, las decisiones de los Jueces y Tribunales, y la conducta pública y privada del hombre honrado y de providad, ha sido un mal que por des- gracia ha dejado resabios que la Autoridad debe corregir, y castigar mayormente cuando gobernados ya por nuestras sabias y antiguas leyes, debemos ceñirnos al círculo de la razon y de la justicia: en su consecuencia mando.

- 1.º Que en ningún parage público como Cafés, casas de Villar, Tabernas, y demas en que frecuenten reuniones de toda clase de gentes se susciten conversaciones sobre materias políticas, ni de asuntos, cuya resolucion es peculiar al gobierno de S. M.
- 2.º El que contravenga á esta justa determinacion será en el acto arrestado y castigado con arreglo á su desobediencia.
- 3.º Con las mismas penas lo serán los dueños, ó mozos de Cafés y casas de concurrencia pública, que consintieren semejantes excesos, ó no dieren parte de los que los cometan á los respectivos Jueces y demas dependientes de policia, quienes en el distrito de mi mando quedan y están autorizados de hacer cumplir esta orden y darne parte de los contraventores, sea qual fuere su clase y condicion. Zamora y Marzo 27 de 1824.

Por mandado de S. S.  
 Vicente Perez Heredia  
 S. S. S.

Alonso Leal

